



V LEGISLATURA NÚM. 162

20 de marzo de 2003

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcan.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY DE LOS CABILDOS INSULARES

ENMIENDAS AL ARTICULADO

PPLC-2 De Cámaras de Comercio, Industria, Turismo y Navegación de Canarias: Corrección de error.

Del Grupo Parlamentario **Popular**.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY DE CABILDO INSULAR

ENMIENDAS AL ARTICULADO

PPLC-2 De Cámaras de Comercio, Industria, Turismo y Navegación de Canarias: Corrección de error.

(Publicación: BOPC núm. 159, de 19/3/03.)

Habiéndose omitido en el BOPC número 159, de 19/3/03, las enmiendas presentadas por el Grupo

Parlamentario Popular a la Proposición de Ley de Cámaras de Comercio, Industria, Turismo y Navegación de Canarias, numeradas desde el número 121 al número 164, ambas inclusive, se procede a su publicación.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada núm. 719, de 12/03/03.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 119 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar 43 enmiendas al articulado a la Proposición de Ley de los cabildos insulares de Cámaras de Comercio, Industria, Turismo y Navegación de Canarias (PPLC-2).

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2003.-
PORTAVOZ DEL GP POPULAR, Javier Sanchez-Simón Muñoz.

ENMIENDA NÚM. 121

Enmienda Nº 1: De adición.
Capítulo I.

Se añade “*Objeto*” al encabezamiento del Capítulo I, quedando redactado: “Capítulo I. Objeto, naturaleza y funciones.”

JUSTIFICACIÓN: Omisión indebida.

ENMIENDA NÚM. 122

Enmienda Nº 2: De modificación.
Artículo 2.

Sustituir “dependientes de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio” por “tuteladas por el Gobierno de Canarias”.

JUSTIFICACIONES: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 123

Enmienda Nº 3: de modificación.
Artículo 3.

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 3, por el siguiente:

“Funciones.

1. Las Cámaras tienen las funciones siguientes:
 - a) Proponer al Gobierno, dando cuenta de ellas al órgano tutelar y a otras administraciones públicas, las medidas que consideren necesarias o convenientes para el fomento y la defensa de los intereses generales que las Cámaras representan.
 - b) Emitir informes sobre los proyectos de normas elaborados por el Gobierno o la Administración de

la Comunidad Autónoma canaria o por las entidades locales que afecten directamente a los intereses generales del comercio, la industria, el turismo o la navegación.

c) Asesorar a las administraciones públicas sobre las cuestiones que afecten a los intereses generales que las Cámaras representan, así como emitir los informes que aquéllas les soliciten. En todo caso, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Turismo y Navegación deben ser escuchadas en el caso de propuestas legislativas que afecten directamente a los intereses generales del comercio, la industria, el turismo o la navegación.

d) Llevar un censo público de las empresas, así como de sus establecimientos, delegaciones y agencias radicados en su ámbito territorial.

e) Gestionar los servicios públicos y las infraestructuras y ejercer las otras funciones administrativas que las administraciones públicas les encarguen u otorguen en concesión, encomienden o deleguen, respectivamente, y sean compatibles con su naturaleza y finalidades.

f) Tramitar los programas de ayudas públicas a las empresas en los términos que se establezcan en cada caso, así como gestionar los servicios públicos relacionados con éstos cuando su gestión corresponda a la Comunidad Autónoma.

g) Hacer acciones de promoción comercial y turística para favorecer la internacionalización de las empresas canarias. Promover el fomento de la exportación, sin perjuicio de lo que la Ley del Estado 3/1993 establece en lo que concierne a las actuaciones de interés general.

h) Colaborar con las administraciones educativas en la gestión de la formación práctica en centros de trabajo y empresas, incluida en las enseñanzas de formación profesional reglada, en especial en la selección y la homologación de centros de trabajo y empresas y, si procede, en la designación de tutores de los alumnos y el control del cumplimiento de la programación.

i) Colaborar en los programas de formación permanente establecidos por las empresas, por los centros docentes públicos o privados y, si se tercia, por las administraciones públicas competentes, y difundir e impartir, si procede, formación no reglada relativa a la empresa.

j) Colaborar con la Administración competente participando en la realización de estudios, trabajos y acciones que se lleven a cabo sobre la ordenación del territorio, los transportes y las comunicaciones y la localización industrial, comercial y turística, así como en el estudio de las necesidades de

técnicos de formación profesional que tiene el mundo empresarial, tanto a nivel sectorial como territorial.

k) Elaborar estadísticas del comercio, la industria, la navegación y el turismo, y elaborar las encuestas de evaluación y los estudios que hagan falta para conocer la situación y las necesidades de los diferentes sectores.

l) Prestar servicios de información y asesoramiento empresarial. Particularmente, pueden llevar a cabo actuaciones de tramitación de documentos relacionados con el ejercicio legal de las actividades empresariales.

m) Llevar a cabo funciones de arbitraje, mediación y conciliación mercantiles, en los ámbitos nacionales e internacionales, y utilizar cualquier otro sistema alternativo de solución de conflictos, de conformidad con la legislación vigente.

n) Promover, organizar y llevar a término actuaciones de promoción comercial de productos, bienes y servicios, y de dinamización comercial. Promover la difusión de la innovación y del diseño en las empresas, el desarrollo del sector servicios y todas aquellas actuaciones que ayuden a mejorar la competitividad de las empresas canarias.

o) Fomentar la investigación aplicada a la mejora y la competitividad de los productos industriales, al despliegue de sistemas de distribución innovadores y al desarrollo del sector de servicios.

p) Coadyuvar en el desarrollo del tráfico mercantil bajo el principio del respeto a la concurrencia libre y leal y con buena fe.

q) Informar de los usos mercantiles de su ámbito territorial y emitir las certificaciones correspondientes.

r) Representar los intereses generales del comercio, la industria, el turismo y la navegación en los órganos administrativos o los organismos públicos de composición plural que desarrollan funciones relacionadas con los intereses económicos generales.

s) Llevar a cabo todas aquellas actividades y actuaciones que, de alguna forma, contribuyan a la defensa, el fomento o el desarrollo del comercio, la industria, el turismo y la navegación, o que los apoyen.

t) Llevar a cabo todas aquellas actuaciones de apoyo técnico necesarias para el cumplimiento de sus finalidades.

u) Aquellas otras que el ordenamiento jurídico vigente les otorgue.

2. Tienen carácter obligatorio todas las funciones señaladas en el apartado 1, excepto las correspondientes a las letras k, o, s y t.

3. En el caso de funciones y servicios delegados, concedidos o encomendados por las administraciones públicas a las Cámaras, deben establecerse

los convenios pertinentes entre las Cámaras afectadas y dichas administraciones públicas, en las cuales deben figurar el sistema de financiación y, si procede, las contraprestaciones adecuadas a las características de la ejecución de la prestación del servicio correspondiente.”

JUSTIFICACIONES: 1ª. No debe ordenarse en un precepto referido a las funciones de las Cámaras, lo relativo a su finalidad. 2ª Es conveniente definir en esta ley las funciones.

ENMIENDA NÚM. 124

Enmienda Nº 3: De adición.
Artículo 4

Se añade “integración voluntaria y forzosa” al encabezamiento del Capítulo II, quedando redactado como sigue: “Capítulo II. Ámbito territorial, integración voluntaria y forzosa”.

JUSTIFICACIÓN: Al cambiar el encabezamiento de un artículo de este capítulo, es necesario cambiar también el encabezamiento del capítulo.

ENMIENDA NÚM. 125

Enmienda Nº 4: De modificación.
Artículo 4.

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 4 por el siguiente:

“Ámbito territorial.

1. En cada una de las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gran Canaria, Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro existirá una Cámara Oficial de Comercio, Industria, Turismo y Navegación. Además de una en cada provincia.

2. El Gobierno de Canaria autorizara la creación de Cámaras de carácter insular, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Cuando lo soliciten al menos el 50 % de los electores, de los electores pertenecientes al ámbito territorial, en el que se desee solicitar la creación de la nueva Cámara.

b) Que los ingresos camerales referidos a su ámbito territorial, representen al menos el 3% del recurso cameral permanente.

c) Que la solicitud de ingreso, vaya avalada por un estudio económico, que justifique la viabilidad de la iniciativa.

2. En ningún caso podrán integrarse Cámaras pertenecientes a distintas provincias.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 126

Enmienda Nº 5: De modificación.
Artículo 5.

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 5 por el siguiente:

“Integración voluntaria y forzosa de Cámaras.

1. Podrán integrarse dos o más Cámaras. El expediente se iniciará con los acuerdos plenarios, favorables a la integración, de las distintas Cámaras afectadas. Para la validez del acuerdo se requerirá el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Pleno de cada Cámara y la posterior aprobación del Gobierno de Canarias.

2. El Gobierno de Canarias, podrá instar la integración forzosa de una Cámara Insular en la Cámara radicada en la capital de la provincia. Se procederá a iniciar el expediente cuando dicha Cámara y durante cuatro ejercicios consecutivos, no pueda alcanzar, con recursos propios, la financiación de las funciones y los servicios que está obligada a llevar a cabo de acuerdo con el artículo 3.2. Las Cámaras que se integren podrán conservar su denominación.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 127

Enmienda Nº 6: De modificación.
Artículo 7.1 a).

Sustituir “los y las vocales electivos” por “los vocales de elección directa” y “La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio” por “El Gobierno de Canarias”.

JUSTIFICACIONES: 1ª Es preferible utilizar el uso neutro del idioma. 2ª Es más adecuado referirse al Gobierno de Canarias que a una consejería concreta cuyas competencias pueden ser cambiantes.

ENMIENDA NÚM. 128

Enmienda Nº 7: De modificación.
Artículo 7.1 b).

Sustituir “organizaciones empresariales existentes” por “organizaciones empresariales más representativas, intersectorial y territorialmente existentes en cada isla.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 129

Enmienda Nº 8: De modificación.
Artículo 7.2.
Sustituir “formarán parte del” por “asistirán al”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 130

Enmienda Nº 9: De modificación.
Artículo 7.3.

Sustituir “Consejero de Economía, Hacienda y Comercio” por “consejero responsable en materia de comercio del Gobierno de Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Es más adecuado referirse al consejero responsable que a una consejería concreta cuyas competencias pueden ser cambiantes

ENMIENDA NÚM. 131

Enmienda Nº 10: De modificación.
Artículo 8.

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 8 por el siguiente:

“El Comité Ejecutivo.

1. El órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara es el Comité Ejecutivo que será elegido por el Pleno de entre sus vocales electivos y colaboradores, coincidiendo su mandato con el que tengan como miembros de dicho Pleno y estará formado, como mínimo, por el presidente, hasta dos vicepresidentes, el tesorero y el número de vocales que determine el Gobierno de Canarias para cada Cámara.

A fin de garantizar la máxima independencia y objetividad, el presidente y los vicepresidentes del Comité Ejecutivo no podrán compatibilizar su cargo con cualquier otro en los órganos de gobierno de organizaciones empresariales de cualquier clase.

2. El Gobierno de Canarias nombrará un representante que, sin condición de miembro, tendrá voz pero no voto en las sesiones del Comité Ejecutivo, a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que sus miembros.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 132

Enmienda Nº 11: De modificación.
Artículo 9.

Sustituir en el encabezamiento “El presidente ó presidenta” por “El presidente” y sustituir en el texto “electivos” por “de elección directa”.

JUSTIFICACIONES: 1ª Es más adecuado utilizar el uso neutro del idioma. 2ª Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 133

Enmienda Nº 12: De adición.
Artículo 10.

Añadir al inicio del texto: “La pérdida de la condición de miembro del Pleno conlleva la pérdida de la condición de miembro del Comité Ejecutivo.”

Añadir al final del texto: “Cuando la condición de elector recae en una persona jurídica, la renuncia a la condición de representante, o el fallecimiento del representante, no supone la pérdida por parte de la entidad representada del carácter de miembro del Pleno.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 134

Enmienda Nº 13: De adición.
Artículo 11.1.

Añadir al final: “El secretario general estará sujeto al Derecho Laboral.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 135

Enmienda Nº 14: De modificación.
Artículo 12.

Sustituir en el encabezamiento “Director ó directora gerente” por “Director gerente” y sustituir en el texto “Este puesto estará sometido a la relación laboral de carácter especial prevista en la normativa vigente para los puestos de alta dirección” por “Este puesto estará sujeto al Derecho Laboral.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 136

Enmienda Nº 15: De modificación.
Artículo 13.

Sustituir “la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, la cual” por “el Gobierno de Canarias, el cual”.

JUSTIFICACIÓN: Es más adecuado referirse al Gobierno de Canarias que a una consejería concreta cuyas competencias pueden ser cambiantes.

ENMIENDA NÚM. 137

Enmienda Nº 16: De modificación.
Artículo 14.

Sustituir en el encabezamiento “Electores y electoras” por “Electores”.

JUSTIFICACIÓN: Es más adecuado utilizar el uso neutro del idioma.

ENMIENDA NÚM. 138

Enmienda Nº 17: De adición.
Artículo 14.1.

Añadir “Turismo” entre “Industria y Navegación”.

JUSTIFICACIÓN: Corrección por omisión.

ENMIENDA NÚM. 139

Enmienda Nº 18: De modificación.
Artículo 16.

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 16 por el siguiente:

“Censo electoral.

1. El censo electoral de las Cámaras comprenderá la totalidad de sus electores, clasificados por grupos y por categorías en la forma que determine el Gobierno de Canarias.

2. Su formación y revisión será anual, a cargo del Comité Ejecutivo, y se realizará con fecha del día primero de enero de cada año.

3. Los grupos comprenderán colectivos de electores, sujetos pasivos del Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 140

Enmienda Nº 19: De modificación.
Artículo 18.

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 18 por el siguiente:

“Convocatoria de elecciones.

Corresponderá al Gobierno de Canarias la convocatoria de elecciones para la renovación de los miembros de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Turismo y Navegación.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 141

Enmienda Nº 20: De modificación.
Artículo 21.

Sustituir “la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio” por “el Gobierno de Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Es más adecuado referirse al Gobierno de Canarias que a una consejería concreta cuyas competencias pueden ser cambiantes.

ENMIENDA NÚM. 142

Enmienda Nº 21: De modificación.
Artículo 22.

Sustituir en el encabezamiento del artículo “Presentación y proclamación de candidatos y candidatas” por “Presentación y proclamación de candidatos” y en el texto del artículo “a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio” por “al Gobierno de Canarias”.

JUSTIFICACIONES: 1ª Es más adecuado utilizar el uso neutro del idioma. 2ª Es más adecuado referirse al Gobierno de Canarias que a una consejería concreta cuyas competencias pueden ser cambiantes.

ENMIENDA NÚM. 143

Enmienda Nº 22: De modificación.
Artículo 24.

Sustituir “recurso ordinario” por “recurso de alzada” y “la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio” por “el Gobierno de Canarias”.

JUSTIFICACIONES: 1ª Según el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo común, el recurso interponible es el de alzada. 2ª Es más adecuado referirse al Gobierno de Canarias que a una consejería concreta cuyas competencias pueden ser cambiantes.

ENMIENDA NÚM. 144

Enmienda Nº 23: De modificación.
Artículo 25.

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 25 por el siguiente:

“Financiación.

1. Para la financiación de sus actividades, las Cámaras dispondrán de los siguientes ingresos:

a) El rendimiento de los conceptos integrados en el denominado recurso cameral permanente que regula el Capítulo III de la Ley 3/93, de 22 de marzo.

b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades.

c) Los recursos que las administraciones públicas destinen a sufragar el coste de los servicios público-administrativos o la gestión de programas que, en su caso, les sean encomendados.

d) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

e) Las aportaciones voluntarias de sus electores.

f) Las subvenciones, legados o donaciones que puedan recibir.

g) Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.

h) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2. La financiación a cargo del recurso cameral permanente, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Los ingresos de las Cámaras procedentes del recurso cameral permanente no deben superar el 60% del total de ingresos de cada corporación. Al efecto, no se tienen en cuenta los recursos afectados por Ley.

b) Cuando los ingresos procedentes del recurso cameral permanente superen el límite establecido por el apartado a), el exceso debe destinarse a la constitución de una reserva especial, que debe materializarse en disponible a corto plazo. Los rendimientos de estos activos deben aplicarse a la mencionada reserva.

c) En ejercicios sucesivos puede disponerse de la reserva especial establecida por el apartado b) para completar los ingresos procedentes del recurso cameral permanente, hasta alcanzar el límite establecido por el apartado a).

d) Sin perjuicio de lo que establece la legislación vigente, si en el ejercicio sexto a contar del fin del que dio lugar a la constitución de la reserva no ha podido aplicarse en la forma antes dicha, ésta y sus rendimientos deben aplicarse a alguna de las finalidades establecidas en el artículo 3, o, alternativamente, el saldo de traspasarse a una reserva especial para gastos extraordinarios e imprevistos, cuyo funcionamiento debe establecerse reglamentariamente.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora.

ENMIENDA NÚM. 145

Enmienda Nº 24: De modificación.
Artículo 26.

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 26 por el siguiente:

“**Recurso cameral permanente.**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 146

Enmienda Nº 25: De supresión.
Artículo 27.

Se suprime el artículo 27.

JUSTIFICACIÓN: Se integra en la modificación propuesta en la enmienda Nº 23.

ENMIENDA NÚM. 147

Enmienda Nº 26: De modificación.
Artículo 28.

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 28 por el siguiente:

“**Afectación de los rendimientos del recurso cameral permanente.**

1. Los ingresos de las Cámaras procedentes del recurso cameral permanente están destinados al cumplimiento de las finalidades propias de éstas.

2. El 10% de la recaudación neta por recurso cameral permanente corresponde al Consejo Autonómico de Cámaras.

3. El rendimiento de la exacción incluida en el recurso cameral permanente que recae sobre las cuotas del Impuesto de Sociedades está afectado a los Planes Camerales señalados en el artículo 35 de la manera siguiente:

a) Dos terceras partes, como máximo, están afectadas a la financiación del Plan Cameral de Internacionalización de las Empresas Canarias y a las acciones de interés general del Plan Cameral de Promoción de las Exportaciones, que establece el artículo 3 de la Ley 3/1993.

b) Una tercera parte, como mínimo, está afectada a la financiación del Plan Cameral de Desarrollo Empresarial.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 148

Enmienda Nº 27: De modificación.
Artículo 29.

Sustituir “a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio” por “al Gobierno de Canarias” y “Sindicatura de Cuentas” por “Audiencia de Cuentas”.

JUSTIFICACIÓN: 1ª Es más adecuado referirse al Gobierno de Canarias que a una consejería concreta cuyas competencias pueden ser cambiantes. 2ª Denominación errónea.

ENMIENDA NÚM. 149

Enmienda Nº 28: De modificación.
Artículo 30.

Sustituir “o autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio” por “al Gobierno de Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Es más adecuado referirse al Gobierno de Canarias que a una consejería concreta cuyas competencias pueden ser cambiantes.

ENMIENDA NÚM. 150

Enmienda Nº 29: De adición.
Capítulo VII.

Se añade “Autonómico” al encabezamiento, quedando redactado como sigue:

“Capítulo VII. Consejo Autonómico de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Turismo y Navegación de Canarias”

JUSTIFICACIÓN: Mejora en denominación.

ENMIENDA NÚM. 151

Enmienda Nº 30: De modificación.
Artículo 31.

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 31 por el siguiente:

“**Naturaleza.**

1. El Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Turismo y Navegación de Canarias se configura como corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y estará integrado por representantes de la totalidad de las indicadas corporaciones.

2. La sede del Consejo de Cámaras de Canarias, será Lanzarote, sin perjuicio de que sus órganos colegiados puedan celebrar sesiones en cualquier lugar de Canarias.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora.

ENMIENDA NÚM. 152

Enmienda Nº 31: De modificación.
Artículo 32.

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 32 por el siguiente:

“**Funciones del Consejo Autonómico de Cámaras.**

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Turismo y Navegación, son funciones del Consejo:

a) Representar al conjunto de las Cámaras de Canarias ante las administraciones públicas y demás entidades, públicas o privadas.

b) Coordinar el Plan Cameral de Promoción de las Exportaciones y el Turismo de Canarias.

c) Ser el órgano de coordinación e impulso de las actuaciones comunes del conjunto de las Cámaras.

d) Informar los proyectos de normas emanados de las administraciones públicas de Canarias que afecten directamente a los intereses generales del comercio, la industria, el turismo y la navegación, en los casos y con el alcance que el ordenamiento jurídico determine.

f) Colaborar con la Administración Autonómica, en los supuestos en que sea requerido por la misma, informando o realizando estudios, proyectos, trabajos y acciones sobre la ordenación del territorio, medio ambiente y localización industrial y comercial.

g) Asesorar a la Administración Autonómica en temas referentes al comercio, la industria, el turismo y la navegación, a iniciativa propia o cuando así sea requerido por la misma, así como proponerle cuantas reformas estime necesarias para la defensa y fomento de aquellos.

h) En los supuestos y con las condiciones y alcance que establezca la Administración Autonómica, le corresponderá, en su caso, tramitar programas públicos de ayudas a las empresas, gestión de servicios públicos, desempeño de las funciones administrativas que se le encomienden o deleguen, y participar en aquellos proyectos de infraestructuras y servicios comunes que afecten al conjunto de Canarias.

i) Prestar otros servicios o realizar otras actividades, a título oneroso o lucrativo, que redunden en beneficio de los intereses representados por las Cámaras que lo integran.

j) Desempeñar funciones de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora.

ENMIENDA NÚM. 153

Enmienda Nº 32: De modificación.
Artículo 33.

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 33 por el siguiente:

“**Órganos de Gobierno del Consejo Autonómico de Cámaras.**

Los órganos de gobierno del Consejo Autonómico de Cámaras son el Pleno, el Comité Ejecutivo y el presidente.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora con desarrollo en nuevos artículos.

ENMIENDA NÚM. 154

Enmienda Nº 33: De modificación.
Artículo 34.

Sustituir “de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, a propuesta del Consejo” por “del Gobierno de Canarias a propuesta del Pleno”.

JUSTIFICACIÓN: Es más adecuado referirse al Gobierno de Canarias que a una consejería concreta cuyas competencias pueden ser cambiantes.

ENMIENDA NÚM. 155

Enmienda Nº 34: De modificación.
Artículo 35.

Sustituir en el punto 1 “los apartados a) y b) del artículo 28” por “el apartado 2 del artículo (propuesto en la enmienda al articulado Nº 30).”

JUSTIFICACIÓN: Mejora.

ENMIENDA NÚM. 156

Enmienda Nº 35: De modificación.
Artículo 36.

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 36 por el siguiente:

“Planes Camerales.

1. Las funciones atribuidas a las Cámaras por el punto 1 g) del artículo (propuesto en la enmienda al articulado Nº 4) que no son ninguna de las acciones de interés general en el fomento de la exportación que establece la Ley 3/1993, forman el Plan Cameral de Internacionalización de las Empresas Canarias. Las funciones atribuidas a las Cámaras por las letras h, i, j, l, m, n y o del punto 1 del artículo (propuesto en la enmienda al articulado Nº 4) forman el Plan Cameral de Desarrollo Empresarial. El Plan Cameral de Internacionalización y el de Desarrollo Empresarial deben ser presentados en el Gobierno de Canarias para que los autorice. Debe establecerse reglamentariamente la manera de llevarlo a cabo.

2. Corresponde al Consejo Autonómico de Cámaras la coordinación de las actuaciones y las propuestas de las Cámaras relativas al Plan Cameral de Internacionalización de las Empresas Canarias mencionado en el apartado 1.

3. La Audiencia de Cuentas debe someter a fiscalización superior las liquidaciones de los presupuestos de las Cámaras y del Consejo Autonómico de Cámaras relativas al Plan Cameral de Internacionalización de las Empresas Canarias y al Plan Cameral de Desarrollo Empresarial.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora.

ENMIENDA NÚM. 157

Enmienda Nº 36: De modificación.
Artículo 37.

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 37 por el siguiente:

“Régimen financiero del Plan Cameral.

1. Los Planes Camerales establecidos por el punto 1 del artículo (propuesto en la enmienda al articulado Nº 48) deben financiarse mediante el rendimiento de la exacción incluida en el recurso cameral permanente que recae sobre las cuotas del Impuesto de Sociedades, excluyendo las cantidades afectadas a las acciones de interés general reguladas por la Ley 3/1993, de acuerdo con lo que establece el punto 3 del artículo (propuesto en la enmienda al articulado Nº 30) de la presente Ley.

2. Los Planes Camerales deben financiarse mediante el rendimiento de la exacción incluida en el recurso cameral permanente que recae sobre las cuotas del Impuesto de Sociedades, de acuerdo con lo que establece el punto 3 del artículo (propuesto en la enmienda al articulado Nº 30).

3. En todo caso, las Cámaras o el Consejo Autonómico de Cámaras de Canarias podrán financiar las actividades incluidas en el Plan Cameral con dotaciones suplementarias.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 158

Enmienda Nº 37: De supresión.
Artículo 38.

Se suprime “con carácter supletorio”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora.

ENMIENDA NÚM. 159

Enmienda Nº 38: De adición.
Artículo 39.

Se añade después de patrimonial “de las Cámaras y del Consejo Autonómico de Cámaras”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora.

ENMIENDA NÚM. 160

Enmienda Nº 39: De modificación.
Artículo 40.

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 40 por el siguiente:

“Tutela y autorizaciones.

1. La tutela del Gobierno de Canarias sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Turismo y Navegación y el Consejo de Cámaras de Canarias, en el ejercicio de su actividad, se ejercerá a través de la consejería competente.

2. La función de tutela comprende el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, fiscalización, resolución de recursos, suspensión y disolución.

3. Los Reglamentos de Régimen Interior de las Cámaras y del Consejo Autonómico de Cámaras, así como sus modificaciones, se consideran aprobados si, transcurridos tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano tutelar, éste no ha formulado objeciones en su contra. El órgano tutelar puede denegar expresamente la aprobación definitiva del reglamento o proponer su modificación parcial. En este caso, debe señalar el plazo, no inferior a dos meses, para un nuevo envío del reglamento o de su modificación, transcurrido el cual sin haber recibido la nueva propuesta se entiende que ha sido denegada la aprobación. Presentado el texto corregido dentro del plazo establecido, se considera aprobado cuando han transcurrido dos meses desde su presentación en el registro del órgano tutelar.

4. Transcurridos dos meses desde la presentación al órgano tutelar de los presupuestos ordinarios o extraordinarios, de las liquidaciones correspondientes o de las cuentas anuales sin que éste haya adoptado ninguna resolución, se consideran aprobados. Si al inicio de un ejercicio el órgano tutelar no hubiera aprobado el presupuesto que le corresponde, debe considerarse prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación del ejercicio correspondiente.

5. En cualquier otro caso en que sea precisa la autorización previa del órgano tutelar, ésta se considera otorgada si, en el plazo de tres meses, el órgano tutelar no ha formulado objeciones en su contra.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora.

ENMIENDA NÚM. 161

Enmienda Nº 40: De modificación.
Artículo 41.

Sustituir en los puntos 1 y 3 “la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio” por “el Gobierno de Canarias” y en el punto 3 “podrá acordar” por “procederá a”.

JUSTIFICACIÓN: 1ª Es más adecuado referirse al Gobierno de Canarias que a una consejería concreta cuyas competencias pueden ser cambiantes. 2ª Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 162

Enmienda Nº 41: De modificación.
Artículo 42.

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 42 por el siguiente:

“Reclamaciones y recursos.

1. Las resoluciones y acuerdos de las Cámaras y del Consejo, dictadas en ejercicio de sus competencias de naturaleza público-administrativa, serán recurribles ante la jurisdicción contenciosa administrativa, previo recurso de ordinario formulado ante el Gobierno de Canarias.

2. Las liquidaciones y demás actos relativos a la gestión y recaudación del recurso cameral permanente serán susceptibles de reclamación económico-administrativa.

3. Las actuaciones de las Cámaras en otros ámbitos y, singularmente, las de carácter laboral, se dilucidarán ante los juzgados y tribunales competentes.

4. Contra las resoluciones de suspensión y disolución de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Turismo y Navegación o el Consejo Autonómico de Cámaras dictadas por el Gobierno de Canarias, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente para resolverlo, y posterior de reposición, previos al contencioso administrativo ante los tribunales de Justicia.

5. Las actuaciones de las Cámaras podrán ser objeto de queja o reclamación ante el Gobierno de Canarias, por parte de los electores y, singularmente, en relación con el establecimiento y desarrollo de los servicios mínimos obligatorios.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 163

Enmienda Nº 42: De modificación.
Disposición final primera.

Se sustituye el texto propuesto para la disposición final primera por el siguiente:

“**Primera.**

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Canarias aprobará el Reglamento donde se dicten las normas y procedimiento para la convocatoria de las primeras elecciones a las nuevas Cámaras y Consejo de Cámaras de Comercio, Industria, Turismo y Navegación de Canarias. Las elecciones a las nuevas Cámaras deberán

celebrarse en el plazo máximo de nueve meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.”

JUSTIFICACIÓN: Plazos acordes a la realidad.

ENMIENDA NÚM. 164

Enmienda Nº 43: De Adición.
Disposición final segunda.

“El patrimonio acumulado por las Cámaras Provinciales desde su creación en bienes muebles o inmuebles, permanecerá en poder de la Cámara Provincial titular del mismo, en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley.”



